



El presente documento es
FOTOCOPIA de su original.

Santa Cruz de Tenerife,
a 10 de diciembre de 2012

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE,
M.^a Belén Francisco González

**LA ILMA. SRA. DOÑA CARMEN DELIA GONZÁLEZ MARTÍN,
CONCEJAL-SECRETARIA SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----**

**CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2012
adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

**4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL
MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE
TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN
ORDINARIA, A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN.**

Por el Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación se
emite informe sobre el expediente de referencia en el que son tenidos en cuenta
los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 19 de marzo de 2012 la Junta de Gobierno de la Ciudad
acordó, entre otras cosas, aprobar el inicio del expediente de contratación, el gasto
plurianual, autorizar el gasto correspondiente así como disponer la apertura del
procedimiento abierto.

2.- Tras la realización de los trámites pertinentes relativos a la publicidad de
la licitación y finalizado el plazo para la presentación de las ofertas, participaron
las dos empresas que se indican a continuación:

SOLRED, S.A. CIF A 7970734 -5

DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A., CIF A 3845380-9

3.- Celebrada la 1ª reunión de la preceptiva Mesa de Contratación el día 4 de
julio de 2012, por la misma se detectan una serie de defectos u omisiones en la
documentación presentada por las empresas licitadores en los sobres nº 1. La 2ª
reunión de la Mesa de contratación celebrada el día 24 de julio comprueba la
subsanción de la documentación general, admitiendo a las dos empresas
licitadoras anteriormente mencionadas y se procede a la apertura de los sobres nº2
relativo a los criterios no económicos que dependen de un juicio de valor. En la
3ª reunión celebrada el día 8 de agosto se admite en todos sus términos el informe
técnico relativo a la valoración de los citados criterios y se procede a la apertura
de los sobres nº 3 (proposición económica y documentación para la valoración de
los criterios II y III de la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas
particulares (PCAP), informe que se reproduce literalmente:

“Con fecha 26 de julio de 2012, se recibe, por parte del funcionario que suscribe, la documentación de los sobres número 2 de las proposiciones presentadas por las empresas SOLRED, S. A. con CIF A7970734-5 y DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A. con CIF A-38453809, con el fin de realizar el oportuno informe de valoración en los términos definidos en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares apartado IV “Criterios no económicos que dependen de un juicio de valor para la licitación del contrato de suministro de combustible para el parque móvil municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife” EL cual pasamos a transcribir:

“ IV.- Valoración del criterio relativo a la calidad y mejora en la prestación del servicio de suministro:

Para la valoración del presente criterio se deberá realizar por parte de las empresas licitadoras una memoria en la que se especifiquen el contenido de las citadas mejoras:

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para tener en cuenta las mejoras a realizar por la empresa tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Mejora en los criterios definidos en el Pliegos de Prescripciones Técnicas relativos al seguimiento y control del suministro de carburante: en este punto se tendrá en cuenta cualquier tipo de medida a adoptar por la empresa que permita al servicio gestor, un mejor control del carburante suministrado por cada vehículo. Además se valorará que la empresa posibilite al usuario del vehículo un mecanismo en el que se pueda comprobar, con anterioridad al repostaje, el saldo disponible en la tarjeta electrónica, o mecanismo de facturación análogo ofertado por la empresa con el fin de que, en ningún caso, se pueda exceder el límite predeterminado por el servicio gestor conforme a lo previsto en la cláusula 3 del Pliegos de Prescripciones Técnicas, así como cualquier otra medida que garantice que en ningún caso se pueda exceder el límite de reportaje por vehículo/mes. (Un máximo de 2 puntos)

Mejora de los requisitos exigidos en el Pliegos de Prescripciones Técnicas relativos a la tramitación de facturas: en este punto se tendrá en cuenta las medidas adoptadas por la empresa que permitan al órgano gestor, la verificación de datos y comprobación de los valores recogidos en las facturas a tramitar, tales como matrícula del vehículo, litros suministrados, hora y persona que realiza el suministro y el Servicio Municipal receptor del mismo, entre otros. (un máximo de 2 puntos).

Mejora en la comunicación entre la administración y el adjudicatario: a los efectos de poder garantizar la eficacia y mejora en la prestación del servicio se valorará la existencia de cualquier tipo de mecanismo que permita a esta Corporación ponerse en contacto con la empresa con el fin de que se solventen cualquier tipo de dudas o cuestiones que se puedan suscitar por parte del servicio gestor. (un máximo de 1 punto.)

Comenzamos a valorar los distintos puntos del criterio a valorar:

I.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SUMINISTRO DE CARBURANTE

SOLRED, S.A.

La empresa aporta como sistema de control y seguimiento del suministro de carburante la posibilidad de que sus clientes accedan vía Web y previa autenticación, de las operaciones realizadas por cada vehículo del mes en curso y de los dos meses anteriores.

Aparecen como datos la fecha, la matrícula del vehículo, la hora, el lugar del repostaje, el número de la tarjeta, el producto y el importe.

Otras de las características de la página Web es que te da la posibilidad de saber el precio del surtidor.

El sistema posee como hándicap, que no se puede saber in situ por el usuario al necesitar acceder a la red, ya que en caso contrario, se llevará a cabo el repostaje sin que exista ningún mecanismo para limitar el suministro por lo que puede suceder que el repostaje fuera superior al crédito de la tarjeta vinculada al vehículo.

DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.

Al igual que la empresa SOLRED, S. A. aporta como sistema de control y seguimiento del suministro de carburante la posibilidad de que sus clientes accedan vía Web y previa autenticación, de las operaciones realizadas por cada vehículo del mes en curso y de los dos meses anteriores.

Aparecen como datos la fecha, la matrícula del vehículo, la hora, el lugar del repostaje, el número de la tarjeta, el producto y el importe.

No obstante lo anterior, el expendedor de la estación de servicio solicitará en cada suministro el dato correspondiente al número de kilómetros del vehículo en el momento del repostaje, quedando grabado en el sistema informático del control de la tarjeta e incluido en la información que se acompaña a la factura mensual.

Una de las mejoras incluidas que resultan en este criterio, la cual garantiza la imposibilidad de un repostaje que supere el crédito de la tarjeta vinculada al vehículo, consiste en la posibilidad de realizar la consulta del límite de crédito previo e inmediato al suministro mediante la validación en el terminal de la tarjeta DISA previo al repostaje con el fin de que en ningún caso se exceda del límite predeterminado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de cuanto antecede, la oferta de la empresa DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A. cumple con todas las exigencias definidas en la citada cláusula en relación con este punto, mientras que la empresa SOLRED, S. A., si bien permite por vía telemática y con anterioridad saber del crédito disponible, lo cierto es que no da solución al problema de poder conocer el crédito en cuestión justo en el momento del repostaje; lo cual supone el riesgo de que el conductor exceda del límite de la tarjeta. Esto es trascendental debido al hecho de que los conductores no poseen acceso inmediato a dispositivos telemáticos para poder hacer la consulta y, por ende, genera una incertidumbre previa del crédito disponible más si cabe cuando existen múltiples usuarios en un vehículo en concreto.

Visto cuanto antecede se otorgan las siguientes puntuaciones en este punto:

- SOLRED, S.A.: UN PUNTO.

- DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.: DOS PUNTOS

II.- TRAMITACIÓN DE FACTURAS:

El apartado IV del Pliegos de Prescripciones Técnicas establece como requisitos de facturación los siguientes:

“El licitador está obligado a ofertar un sistema de facturación electrónica del suministro de combustible en las diferentes estaciones, tipo tarjeta electrónica, con identificación del vehículo y con una factura total al final de mes por cada uno de los Servicios o Departamentos que le indique el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como un listado de todos los

suministros realizados por vehículo y mes. La información recogida en la facturación deberá reflejar de forma detallada los reportajes de cada uno de los vehículos de una forma sencilla y completa, que permita verificar la fecha, lugar, litros e importe suministrado, las citadas tarjetas tendrán un saldo máximo predeterminado por el servicio gestor para cada vehículo dentro de los límites cuantitativos del presupuesto máximo de licitación.

Con dicha finalidad, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comunicará a la empresa adjudicataria una relación de matrículas, marcas y modelos de los vehículos municipales autorizados a repostar, así como el Servicio o departamento al que cada uno de ellos figura adscrito, y comunicará, igualmente, las bajas de vehículos en el suministro de combustible, en su caso.

La empresa adjudicataria aportará un medio de control de los vehículos en el momento de repostar que verifique que matrícula, marca y modelo del vehículo que reposta coincide con los consignados en la relación suministrada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de forma fiable.

Las estaciones de servicio entregarán obligatoriamente un ticket de repostado al conductor del vehículo en el que consten los datos identificativos de cada suministro y que, como mínimo, serán los siguientes:

- Número de la factura o ticket.
- Nombre, razón social, domicilio y NIF del establecimiento suministrador.
- Identificación del vehículo (matrícula)
- Servicio o Departamento al que figura adscrito el vehículo.
- Fecha y hora del suministro.
- Tipo de combustible suministrado.
- Cantidad de litros suministrados y precios por litro (IGIC incluido)
- Importe total del suministro efectuado (IGIC incluido).
- Estación de Servicio y ubicación.”

A la vista de lo anterior, ambas entidades han optado por establecer como mejora en materia de facturación la posibilidad de realizar consultas vía telemática, sin embargo aportan una serie de singularidades que pasamos a valorar:

SOLRED, S.A.:

En la Web permiten acceder a la consulta de las facturas de los últimos cuatro años, permiten realizar duplicados de factura de los últimos cinco años y se podrán descargar las facturas de los últimos tres meses en un amplio abanico de formatos (PDF, EXCELL, etc.), se trata de un sistema dinámico de seguimiento y control de gastos, así como de gestión y contabilidad administrativa.

Por otro lado, este sistema permite realizar consultas de saldos, sacar el modelo 347 a efectos fiscales, devoluciones de clientes avalados (se trata de un criterio que en principio no lo utiliza este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife), así como la posibilidad de llevar a cabo la facturación electrónica.

DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.:

Respecto a la tramitación de las facturas hacen alusión que “a través de la Web se podrá llevar a cabo un seguimiento absoluto de cada uno de los repostajes de los vehículos”, si bien no especifica sobre qué aspectos recae el citado seguimiento por lo que se hace muy difícil poder valorar este criterio.

Por otro lado, añaden como mejora al Pliegos de Prescripciones Técnicas un resumen del consumo total por cada uno de los vehículos, de forma que sean fácilmente detectables desviaciones en los consumos para los diferentes periodos de facturación.

A la hora de valorar en este criterio las dos ofertas se ha de señalar que si bien ambas cumplen con las exigencias técnicas, aportando mejoras que facilitan el control y seguimiento de la facturación, lo cierto es que la empresa SOLRED, S. A., aporta una serie de instrumentos que dinamizan el trabajo de gestión administrativa, no aportados por la empresa DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S. A., por lo que las puntuaciones en este punto quedan como sigue:

- SOLRED, S.A.: DOS PUNTOS.
- DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.: UN PUNTO.

III.-MEJORA EN LA COMUNICACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL ADJUDICATARIO.

En este punto se ha de señalar, que la empresa SOLRED, S. A. no hace mención al respecto. Se puede entender que la Web es un medio de comunicación pero no cumple los requisitos de eficiencia requeridos, además sólo sirve como consulta y por lo tanto no se puede interactuar de forma inmediata. Así, por otro lado la empresa DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S. A., establece un número de teléfono de atención al público 24 horas, así como un interlocutor designado por la empresa responsable de las comunicaciones con el servicio gestor, lo cual supone un medio de comunicación directa y rápida para resolver cuantos problemas pudieran surgir durante la ejecución del presente contrato.

Se otorga la siguiente puntuación a cada una de las empresas.

- Visto cuanto antecede, la puntuación final SOLRED, S.A.: CERO PUNTOS
- DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.: UN PUNTO.

Visto cuando antecede, la puntuación final respecto al criterio IV queda como sigue:

- SOLRED, S.A.: TRES PUNTOS
- DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.: CUATRO PUNTOS.”

4.- Y en la 4ª reunión celebrada el 22 de agosto se admite en todos sus términos el informe técnico de valoración de los criterios I,II y III de la cláusula 10ª PCAP y se acuerda que se eleve al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a la empresa DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS SA, acta que se reproduce literalmente:

“Tras la celebración de la 3ª Mesa de Contratación del procedimiento de contratación antes referido, el Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación por encargo de la misma, se hace cargo de la documentación contenida en

los sobres números 3 de las proposiciones presentadas por las empresas SOLRED, S. A. con CIF A7970734-5 y DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A. con CIF A-38453809, con el fin de realizar el oportuno informe de valoración en los términos definidos en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) apartado I, II y III "Proposición económica y documentación para la valoración de los criterios II y III de la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas administrativas Particulares del contrato de suministro de combustible para el parque móvil municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife" el cual pasamos a transcribir:

➤ **I.- La valoración del porcentaje de descuento ofertado sobre el precio de venta al público en el surtidor, se realizará de la siguiente manera:**

1. Las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de este criterio.
2. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
3. A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

• $P=(pm \times O)/mo$, donde:

- "P" es la puntuación
- "pm" es la puntuación máxima
- "mo" es el descuento porcentual de la oferta que se pretende puntuar
- "O" es el mayor descuento porcentual de las ofertas presentadas.

➤ **II.- La valoración del número de estaciones de servicio adheridas al contrato se realizará de la manera siguiente:**

1. Las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de este criterio.
2. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
3. A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

• $P=(pm \times O)/mo$, donde:

- "P" es la puntuación
- "pm" es la puntuación máxima
- "mo" es el número de estaciones de servicio ofertados por la empresa a valorar
- "O" es la mejor oferta, entendida ésta como el mayor número de estaciones de servicios ofertadas de entre las empresas licitadoras a la presente contratación.

➤ **III.- La valoración del criterio relativo al Horario de apertura y cierre de las estaciones de servicios se realizará de la manera siguiente:**

Las empresas tendrán como horario obligatorio para prestar el servicio de referencia el coincidente con la jornada laboral de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (de 8:00 a 15:00 en horario de invierno y de 8:00 a 14:00 en horario de verano de lunes a viernes).

Para la valoración del citado criterio se distinguirá entre la prestación del servicio durante los fines de semana y festivos, y aumento del horario de prestación del suministro de referencia dentro de los días laborables del calendario del personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Así,

- Para la valoración de la prestación del servicio en festivos y fines de semana se otorgará 2 puntos a aquellas empresas que presenten el suministro en al menos una estación de las estaciones de servicio adscritas al presente contrato, entre las 8:00 y 15:00 horas durante los citados días; 3 puntos si las empresas extienden sus servicios al horario de tarde (de 15:00 a 22:00); y 4 puntos si la empresa presta sus servicios durante las 24 horas del día.

- Para la valoración de la prestación del servicio dentro de los días laborables del calendario del personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se otorgará 0.058 puntos por cada hora de más que incrementen, al menos una de las estaciones de

servicio adscritas al presente contrato, la jornada de prestación del suministro hasta completar las 24 horas, que se valorará con 1 punto.

Para la valoración del citado criterio se deberá rellenar el formulario expuesto en el Anexo II"

Pasamos a valorar cada uno de los criterios:

I.- PORCENTAJE DE DESCUENTO

Las citadas empresas, en el modelo de proposición económica contenido en el sobre 3º, señalan los siguientes porcentajes de descuento por litro suministrado:

SOLRED, S.A.

TIPO DE COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DESCUENTO POR LITRO
Gasolina sin plomo 98 octanos	4,20%
Gasolina sin plomo 95 octanos	4,20%
Gasóleo de automoción (clase A)	4,20%

DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS S.A.:

TIPO DE COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DESCUENTO POR LITRO
Gasolina sin plomo 98 octanos	4%
Gasolina sin plomo 95 octanos	4%
Gasóleo de automoción (clase A)	4%

Visto cuanto antecede y aplicando la fórmula prevista para la valoración del presente criterio se otorgan las siguientes puntuaciones en este apartado:

- $P = (pm \times O) / mo$, donde:
 - "P" es la puntuación
 - "pm" es la puntuación máxima
 - "mo" es el descuento porcentual de la oferta que se pretende puntuar
 - "O" es el mayor descuento porcentual de las ofertas presentadas.

SOLRED, S.A.:

$$P = \frac{60 \times 4,20}{4,20} = 60$$

DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.:

$$P = \frac{60 \times 4}{4,20} = 57,14$$

Por lo que las puntuaciones en este apartado quedan como sigue:

SOLRED, S.A.: 60 PUNTOS

DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.: 57,14 PUNTOS

II.- NÚMERO DE ESTACIONES DE SERVICIO ADHERIDAS AL CONTRATO.

SOLRED, S.A.

Teniendo en cuenta la cláusula 6ª del Pliego de prescripciones Técnicas (PPT) que señala que "Los lugares de entrega del suministro de referencia estarán situados en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y, en concreto serán cada una de las estaciones de servicio o gasolineras que resulte adjudicataria del presente contrato haya ofertado en el momento de la licitación" y visto que una de las estaciones de servicio que oferta la empresa esta situada en Las Chumberas y por tanto fuera del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, resulta únicamente dos estaciones de servicios, en la Dársena y en Añaza.

Aplicando la forma de valoración prevista en el criterio II de la cláusula 10ª del PCAP resulta la siguiente valoración en cuanto a este criterio:

$P = (pm \times O) / mo$, donde:

- "P" es la puntuación
- "pm" es la puntuación máxima
- "mo" es el número de estaciones de servicio ofertados por la empresa a valorar
- "O" es la mejor oferta, entendida ésta como el mayor número de estaciones de servicios ofertadas de entre las empresas licitadoras a la presente contratación.

Ofertando **dos estaciones de servicio** y aplicando la formula anterior resulta el siguiente resultado, teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se otorga a este criterio es de 30 puntos:

$$P = \frac{30 \times 2}{17} = 3,53 \text{ PUNTOS}$$

DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.:

La empresa oferta un total de **17 estaciones de servicio**.

Aplicando la formula prevista anteriormente se obtiene el siguiente resultado:

$$P = \frac{30 \times 17}{17} = 30 \text{ PUNTOS}$$

Por lo que las puntuaciones en este apartado quedan como sigue:

- SOLRED, S.A.: 3,53 PUNTOS.
- DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.: 30 PUNTOS

III.- HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIOS.

Aplicando la forma de valoración prevista en el criterio III de la cláusula 10ª del PCAP resulta la siguiente valoración en cuanto a este criterio:

SOLRED, S.A.

Prestación del servicio en festivos y fines de semana:

La empresa ofrece el suministro en las tres estaciones anteriormente señaladas y en el horario de 7h hasta 21h. Adquiere 2 puntos

Prestación del servicio en los días laborables:

La empresa amplía el horario de prestación del servicio dentro de los días laborables hasta 24 horas en las estaciones de Añaza y Chumberas. Teniendo en cuenta los Pliegos Técnicos en cuanto al lugar de prestación del suministro solo se tendrá en cuenta la situada en Añaza. Adquiere 1 punto.

DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.

Prestación del servicio en festivos y fines de semana:

La empresa ofrece el suministro en nueve estaciones durante 24 horas, aparte de señalar otras en las que el horario se amplía hasta un máximo de 23 horas. Por lo tanto adquiere un total de 4 puntos.

Prestación del servicio en los días laborables:

La empresa amplía el horario de prestación del servicio dentro de los días laborables hasta 24 horas en nueve estaciones, aparte de otras en las que el horario lo amplía hasta un máximo de 23 horas. Adquiere 1 punto.

Por lo que las puntuaciones en este punto quedan como sigue:

➤ **SOLRED, S.A.: TRES PUNTOS.**

➤ **DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.: CINCO PUNTOS.**

Visto cuanto antecede, la puntuación final respecto a los criterios I, II y III de la cláusula 10ª de PCAP queda como sigue:

➤ **SOLRED, S.A.: 66,53 PUNTOS**

➤ **DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.: 92,14 PUNTOS.**

Teniendo en cuenta la valoración otorgada a las empresas licitadoras en cuanto a los criterios no económicos de la cláusula 10.IV de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (sobres nº2) mediante informe técnico de fecha 27 de julio de los corrientes, admitido en todos sus términos en la 3ª reunión de la Mesa de contratación y con la siguiente puntuación:

SOLRED, S.A.: TRES PUNTOS

DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.: CUATRO PUNTOS.

Sumando dicha puntuación con la otorgada a las empresas en el informe técnico relativo a la proposición económica y valoración de los criterios II (número de estaciones de servicio adheridas al contrato en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife) y III (horario de apertura y cierre de las estaciones de servicio) de la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que ha sido reproducido literalmente, la puntuación final es la siguiente:

SOLRED, S.A.: 69,53 PUNTOS

DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.: 96,14 PUNTOS.

Por tanto, de acuerdo a la puntuación obtenida, la oferta de DISA es la mejor de las dos ofertas valoradas para el suministro de combustible para el Parque Móvil del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

A la vista de lo expuesto, la Mesa de contratación acordó, por unanimidad, elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad la propuesta de adjudicación a la empresa DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A y por el presupuesto máximo de 380.799,98€.”.

5.- Con fecha 14 de septiembre de los corrientes se emite Decreto del Sr. Concejal del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte de este Ayuntamiento por el cual se resuelve lo siguiente:

ÚNICO: *Requerir a la empresa DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS SA., con CIF 43845380-9 a efectos de que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el presente requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.*

Visto cuanto antecede, una vez notificada la empresa, ésta aporta la documentación solicitada en tiempo y forma.

6.- A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente se observa una discrepancia entre el importe máximo a que asciende la presente contratación de 380.799,97€, cantidad fijada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y que fue objeto de publicación en los diarios correspondientes y la señalada en el Anexo I (modelo de proposición económica) de 380.799,98€, diferencia de un céntimo, ocasionada en el inicio del expediente por redondeo en los documentos contables.

7.- Visto el informe de la Intervención General de fecha 29 de octubre de 2012 se procede a corregir el error de transcripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La cláusula 15 in fine PCAP establece que “La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10ª del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación (Art. 160 del TRLCSP).

SEGUNDO: De conformidad con la cláusula 16ª “... El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.”

TERCERO: Según el cláusula 17ª “Siendo el contrato susceptible de recurso especial, conforme al Art. 156.3 del TRLCSP la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a

aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto anteriormente sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. “

Al citado documento administrativo de formalización del contrato, se le unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

CUARTO: Y dispone la cláusula 3ª “En el presente contrato el órgano de contratación que actúa en nombre de este Excmo. Ayuntamiento es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la base 20.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio en vigor.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

No obstante se estará a lo dispuesto en la normativa local vigente en relación a las delegaciones en materia de contratación en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife”.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación y del Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, acordó:

PRIMERO.- Adjudicar el “contrato de suministro de combustible para el parque móvil municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife” a la empresa DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A. con CIF A-38453809 por un importe total de TRESCIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (380.799,97 €), IGIC incluido, y el correspondiente al IGIC de DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS, CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (18.133,33€) conforme a lo expuesto en los antecedentes del presente informe.

SEGUNDO.- La disposición del gasto del presente contrato se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:


APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
00000000 04170 13400 22103 42000	18.000,00€
00000000 04170 13200 22103 41000	290.000,00€
00000000 04170 13200 22103 41000	800,00€
00000000 04170 13300 22103 41000	4.000,00€
00000000 04170 17300 22103 31000	16.000,00€
00000000 01170 920K0 22103 15000	51.999,97€

TERCERO.- A efectos de proceder al reajuste del contrato de suministro de combustible para el parque móvil municipal en atención al momento real de la adjudicación, acordar la anulación de la autorización del gasto por importe total de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y

SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (63.466,65.-€) conforme figura en los siguientes documentos contables "A/":

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	NUMERO DE APUNTE PREVIO	IMPORTE
00000000 01170 920K0 22103 15000	920120004936	8.666,65€
00000000 04170 13400 22103 4200	920120004938	3.000,00€
00000000 04170 13200 22103 4100	920120004940	48.333,33€
00000000 04170 13300 22103 41000	920120004944	133,33€
00000000 04170 13000 22103 4100	920120004946	666,67€
00000000 4170 17300 22103 31000	920120004948	2.666,67€

CUARTO.- Aprobar la disposición del gasto a favor de la mercantil DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A., correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2012, por importe total de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (31.733,34.-€) y con reflejo en los siguientes documentos contables en fase D:



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	NUMERO DE APUNTE PREVIO	IMPORTE
00000000 01170 920K0 22103 15000	920120004935	4.333,34€
00000000 04170 13400 22103 4200	920120004937	1.500,00€
00000000 04170 13200 22103 4100	920120004939	24.166,67€
00000000 04170 13300 22103 41000	920120004943	66,67€
00000000 04170 13000 22103 4100	920120004945	333,33€
00000000 4170 17300 22103 31000	920120004947	1.333,33€

QUINTO.- Aprobar la disposición del gasto a favor de la mercantil DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A., correspondiente al año 2013 y de a los meses de enero a junio de 2014, por importe total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (285.599,98.-€) con reflejo en los siguientes documentos contables en fase D:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	NUMERO DE APUNTE PREVIO	IMPORTE
00000000 01170 920K0 22103 15000	920129000202	38.999,98€
00000000 04170 13400 22103 4200	920129000204	13.500,00€
00000000 04170 13200 22103 4100	920129000206	217.500,00€
00000000 04170 13300 22103 41000	920129000208	600,00€
00000000 04170 13000 22103 4100	920129000210	3.000,00€
00000000 4170 17300 22103 31000	920129000212	12.000,00€

SEXTO.- En consonancia con el reajuste del contrato de suministro de combustible para el parque móvil municipal en atención al momento real de la adjudicación acordado en el apartado Tercero de este acuerdo, autorizar y disponer el

gasto a favor de la mercantil DISA RED SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A., para los meses de julio a octubre de 2014, por importe total de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (63.466,65.-€) con reflejo en los siguientes documentos contables en fase AD:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	NUMERO DE APUNTE PREVIO	IMPORTE
00000000 01170 920k0 22103 15000	920129000215	8.666,65€
00000000 04170 13400 22103 4200	920129000217	3.000,00€
00000000 04170 13200 22103 4100	920129000207	48.333,33€
00000000 04170 13300 22103 41000	920129000209	133,33€
00000000 04170 13000 22103 4100	920129000211	666,67€
00000000 04170 17300 22103 31000	920129000213	2.666,67€

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y publicarlo en el perfil del contratante del órgano de contratación de conformidad con lo previsto en el Art 154 del TRLCSP.

OCTAVO.- Formalizar el contrato en documento administrativo dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre 2012.

Vº Bº
EL ALCALDE



